

CONTRATO ACCESORIO AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL BANCO DE OCCIDENTE PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "BOTÓN ELECTRÓNICO DE PAGOS PSE" - PASAPORTES"

Entre los suscritos a saber (en adelante las "Partes" o individualmente la "Parte"):

- **ELIZABETH LOBO GUALDRÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.149.378 expedida en Girón (Santander), quien en su calidad de Secretaria de Hacienda, obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, tal como consta en el Decreto de nombramiento No. 0013 del 01 de enero de 2020, Acta de Posesión No. 013 del 01 de enero de 2020 y delegada para celebrar contratos según Decreto No. 0612 del 01 de septiembre de 2020, documentos que se anexan al presente contrato accesorio, quien en adelante se denominará "**EL DEPARTAMENTO**"
- **DARÍO PIEDRAHITA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.754 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad bancaria legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa al presente convenio de adición, quien en adelante se denominará "**EL BANCO**".

Hemos acordado celebrar el presente contrato accesorio al contrato de cuenta de ahorros No. 650-86099-2, que se rige por las cláusulas que a continuación se indican y en lo no previsto en ellas por las normas legales vigentes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que **EL BANCO** ha suscrito con la firma **A.C.H. COLOMBIA S.A.**, así como con el **BANCO DE LA REPÚBLICA**, unos contratos que le permiten utilizar los servicios de transferencia electrónica de fondos y que incluyen a su vez, la recepción, validación, procesamiento, distribución, compensación y liquidación de transacciones, entre otros, todo ello de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos, en los formatos determinados y en los Manuales de Operaciones que forman parte integral del presente contrato accesorio.

SEGUNDA: Que de acuerdo con lo establecido en el contrato uniforme para la Transferencia Electrónica de Fondos y otras operaciones del Sistema **A.C.H COLOMBIA S.A.**, **EL BANCO**, está facultado para celebrar acuerdos con sus clientes en virtud de los cuales éstos lo autorizan para originar y/o recibir Transacciones Débito y Crédito, según el caso a través de **A.C.H COLOMBIA S.A.**

TERCERA: Que **PSE** es un sistema de **A.C.H COLOMBIA S.A.** establecido para la prestación servicios centralizados y estandarizados para realizar pagos en línea.

CUARTA: Que **PSE - Pagos Seguros en Línea**, como sistema centralizado y estandarizado le permite a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ofrecer a sus usuarios, la posibilidad de realizar pagos en línea, obteniendo sus recursos desde la entidad financiera donde se encuentran los mismos.

QUINTA: Que **EL DEPARTAMENTO** ha manifestado su interés en acceder al sistema centralizado y estandarizado que le permite ofrecer a sus contribuyentes y/o usuarios, la posibilidad de realizar pagos en línea, obteniendo sus recursos desde la entidad Financiera donde se encuentran los mismos.

CONTRATO ACCESORIO AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL BANCO DE OCCIDENTE PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "BOTÓN ELECTRÓNICO DE PAGOS PSE" - PASAPORTES"

SEXTA: Que **EL DEPARTAMENTO** inscribió en **EL BANCO** la cuenta de ahorros No. 650-86099-2, radicada en la oficina Bucaramanga – Principal, para que le fueran depositados los recursos obtenidos por pagos o transacciones a través de **PSE**, en adelante **LA CUENTA RECAUDADORA**.

SÉPTIMA: Que **EL DEPARTAMENTO** conoce y acepta que el proceso de autorización de pagos de negocios electrónicos o transacciones en línea se realiza por intermedio de una pasarela de pagos que puede ser brindada por **EL BANCO** o un tercero proveedor directamente de **EL DEPARTAMENTO**.

Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acordamos las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: A través del presente documento, las partes regulan las condiciones generales que deberán ser observadas como consecuencia de la prestación del servicio de procesamiento electrónico de los pagos relacionados con el concepto a continuación mencionado y que en adelante se denominará **LA ESTAMPILLA**, que **EL DEPARTAMENTO** recibirá a través del sistema centralizado y estandarizado conocido como **PSE**:

Concepto de Recaudo	No. de Cuenta Recaudadora
Estampilla Prodesarrollo (Pasaportes)	650-86099-2

PARÁGRAFO: **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato accesorio, actúa como agente de transferencia, por lo que no se constituye en responsable ni garante de **EL DEPARTAMENTO** frente a sus empleados, contribuyentes, usuarios, miembros y terceros en lo relativo a solvencia, seriedad, solidez o cumplimiento de ésta, salvo frente a **PSE**, en los casos que más adelante se indican.

CLÁUSULA SEGUNDA. REQUISITOS DE CONECTIVIDAD Y OPERACIÓN: Para efectos de desarrollar el objeto contractual aquí previsto, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a cumplir de manera previa a la suscripción del presente Contrato Accesorio, con todos los requerimientos que le realice **EL BANCO** para efectos de establecer la infraestructura mínima de conectividad y autenticación descrita en el Manual de Operaciones de los clientes afiliados al sistema **PSE**, que hace parte integral de este Contrato Accesorio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL DEPARTAMENTO: Además de las obligaciones señaladas en otras cláusulas, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a:

- a- Diligenciar en forma correcta la información requerida para la obtención del **CERTIFICADO DIGITAL** requerido y, cumplir con todas las cargas y obligaciones inherentes a la custodia física, lógica y administrativa de la(s) clave(s) y del certificado.
- b- Mantener en forma encriptada el registro de todas las operaciones, obligándose a entregar a **EL BANCO** copia de los registros que le sean solicitados.
- c- Contar con sistemas de prevención, control y seguridad que enfrenten los riesgos de fraude vinculados a vulnerabilidades en el área administrativa, física, lógica y de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO**. **EL BANCO** está facultado para efectuar visitas de auditoría

CONTRATO ACCESORIO AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL BANCO DE OCCIDENTE PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "BOTÓN ELECTRÓNICO DE PAGOS PSE" - PASAPORTES"

- cuando lo estime conveniente, siempre que, para tal fin, las mismas se coordinen con un día de anticipación con **EL DEPARTAMENTO**.
- d- Atender en forma debida y oportuna las reclamaciones que se presenten, entendiéndose en forma directa con el contribuyente y/o usuario en la resolución de los conflictos vinculados al derecho de retracto, o diferencias en las condiciones, calidad, cantidad o cualquier otra materia vinculada al bien o servicio como tal.
 - e- Guardar la factura o documento equivalente para acreditar la realidad y condiciones del pago y/o transferencia y el debido cumplimiento de las disposiciones tributarias. Las transacciones a las que se refiere el presente reglamento deberán acompañarse de un recibo, factura o documento equivalente que corresponda al pago realizado por el contribuyente y/o usuario de **EL DEPARTAMENTO**.
 - f- Conocer a su contribuyente y/o usuario, de un modo tal que esté en condiciones de identificar e informar a **EL BANCO** y/o a las Autoridades Administrativas y/o Judiciales, según el caso, operaciones que por su número, cuantía o características se salgan de los patrones habituales y puedan implicar un fraude o un mecanismo para el lavado de activos, así como cualquier circunstancia irregular de la que tenga conocimiento.
 - g- Diseñar la página Web de un modo que facilite a los contribuyentes y/o usuarios de **EL DEPARTAMENTO**, el trámite debido de la operación. La página deberá contar con facilidades tales como una sección de ayuda al contribuyente y/o usuario con información relativa a reglas y a las normas para el pago y/o transacción, políticas de devolución, datos de los contactos incluyendo ubicación física, dirección electrónica, número de teléfono, fax, restricciones en caso de que existan; confirmación del pago y/o transferencia, así como la demás información requerida por la ley colombiana. Todo ello podrá estar contenido en la sección de servicios ofrecidos.
 - h- Manejar un sistema adecuado de control y registro de la liquidación y pagos de **LA ESTAMPILLA** que deben realizar los contribuyentes y/o usuarios, garantizando al contribuyente y/o usuario de **EL DEPARTAMENTO**, el acceso efectivo y oportuno al servicio ofrecido para el pago de **LA ESTAMPILLA**, o le ponga en conocimiento de las fallas presentadas o las limitaciones operativas para la prestación del servicio de pago.
 - i- **EL DEPARTAMENTO** se obliga a realizar el recaudo total de **LA ESTAMPILLA** que se efectúa a través de **PSE** en **LA CUENTA RECAUDADORA** por un término no inferior a un (1) año contado a partir de la firma del presente contrato. En el evento que **EL DEPARTAMENTO** incumpla la presente obligación, **EL BANCO** queda facultado para cobrar a **EL DEPARTAMENTO** el valor de los costos en que incurrió para la prestación del presente servicio.
 - j- Cumplir con las disposiciones legales que regulen las transacciones, ventas y/o pagos a distancia o que resulten aplicables a este tipo de pagos y/o transacciones, incluyendo la contenida en regulaciones o reglamentaciones de origen administrativo, como las circulares y resoluciones emanadas de la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad que haga sus veces.
 - k- Implementar en sus sistemas, los mecanismos tecnológicos que le permitan actualizar en su base de datos, el resultado de una transacción en el evento en que por algún motivo la comunicación se interrumpa entre el **PSE** (Pagos Seguros en Línea) y **EL DEPARTAMENTO**. **EL DEPARTAMENTO** acepta, en los casos de fallas en la comunicación que impidan la confirmación en línea del pago, que éste se realizó en la fecha y hora de la transacción según los registros del **PSE**, comprometiéndose a hacer los ajustes posteriores necesarios para la culminación exitosa de la transacción solicitada por el Contribuyente y/o Usuario.
 - l- Realizar una estrategia de divulgación del servicio convenido.

[Handwritten signature]

CONTRATO ACCESORIO AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL BANCO DE OCCIDENTE PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "BOTÓN ELECTRÓNICO DE PAGOS PSE" – PASAPORTES"

Si **EL DEPARTAMENTO** se ha vinculado al servicio **PSE**, de manera directa sin utilizar el Módulo Administrativo de Web Hosting creado por el **PSE**, se entenderá que toda operación o cambio efectuado a través de los recursos informáticos, con apoyo en el certificado digital propio o de su Empresa de Web Hosting, incluyendo, pero sin limitarse a, cambios en el sistema administrativo del sistema **PSE**, cambio de Cuenta Recaudadora, y cualquier otra modificación se entiende para todos los efectos originada o aprobada por **EL DEPARTAMENTO** y lo obliga en consecuencia. En cualquier caso, es obligación de **EL DEPARTAMENTO** efectuar el seguimiento y control del manejo de los recursos informáticos y de comunicaciones, certificado digital y, en general, del movimiento propio de las ventas, pagos y abonos generados a través del sistema **PSE**. Queda entendido y desde ya así lo acepta expresamente **EL DEPARTAMENTO** que, en este evento, **EL BANCO** no asume ningún tipo de responsabilidad respecto de los recursos informáticos y de comunicaciones, certificado digital y en general del movimiento propio de los pagos, transacciones o abonos generados a través del sistema **PSE**.

Si **EL DEPARTAMENTO** se ha vinculado al servicio **PSE** utilizando el Módulo Administrativo de Web Hosting creado por el **PSE** y prestado por **EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO** de **EL BANCO**, se entenderá que mediante el presente contrato accesorio otorga a dicha entidad un mandato con representación para todos los efectos operativos requeridos, siendo la entidad de Web hosting la titular del Certificado Digital aludido en el presente contrato accesorio y quien cuenta con la conexión con el sistema **PSE**. La notificación, cambios y habilitación de la Cuenta Recaudadora que se acreditará el producto de los pagos y/o transacciones efectuadas por los contribuyentes y/o usuarios vinculados a un mismo servicio de Web hosting, se efectuará a través de la entidad que brinda el servicio de Web hosting por conducto de la VPN (Virtual Private Network), con apoyo del respectivo certificado digital, entendiéndose para todos los efectos que las notificaciones, cambios y/o habilitaciones así solicitados son originados y/o cuentan con la aprobación de **EL DEPARTAMENTO**. En cualquier caso, es obligación de **EL DEPARTAMENTO** efectuar un seguimiento y control de los movimientos derivados de este tipo de ventas.

Si **EL DEPARTAMENTO** se ha vinculado al servicio **PSE** utilizando una pasarela de pagos diferente a las ofrecidas por **EL BANCO** o por **PSE**, **EL DEPARTAMENTO** deberá y se obliga a contar, mantener y entregar a **EL BANCO**, al menos una vez al año, la certificación PCI-DSS VIGENTE emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor) de la pasarela de pagos. De igual manera, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a cumplir con los siguientes requerimientos y a su vez, exigirá el cumplimiento de los mismos a su proveedor del servicio de pasarelas de pago: (i) Contar con una política de protección y tratamiento de datos personales, dando cumplimiento, en lo que corresponda a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la ley 1266 de 2008 y demás que las complementan, sustituyan o adicionen. (ii) Contar con políticas y procedimientos relacionados con la prevención y control del riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo. (iii) Adelantar campañas de información a sus clientes sobre la realización de operaciones de comercio electrónico, las medidas de seguridad que deben adoptar los compradores y vendedores, así como suministrar la información de cómo se realiza el procedimiento de pago. **EL BANCO** podrá solicitar los soportes que considere pertinentes a efectos de validar el cumplimiento de estas obligaciones. En caso de incumplimiento por parte de **EL DEPARTAMENTO** o su proveedor del servicio de pasarelas de pago de las citadas obligaciones, **EL BANCO** podrá dar por terminado el contrato, y **EL DEPARTAMENTO** deberá indemnizar a **EL BANCO** por cualquier perjuicio causado por el incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

CONTRATO ACCESORIO AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL BANCO DE OCCIDENTE PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "BOTÓN ELECTRÓNICO DE PAGOS PSE" – PASAPORTES"

CLÁUSULA CUARTA. LÍMITES A LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO POR RIESGOS TECNOLÓGICOS: Las partes de mutuo acuerdo convienen que **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna por la continuidad del servicio y los riesgos a los que se encuentra expuesta la infraestructura tecnológica del sistema de pagos y su operación. Esta exención de responsabilidad se extiende entre otras materias, sin limitarse a ellas, a los riesgos tecnológicos derivados de errores lógicos en los aplicativos, sabotajes en los soportes lógicos, fallas en los equipos de hardware, caídas en el fluido eléctrico o en los servicios de telecomunicaciones asociados a la prestación del servicio. **EL BANCO** se exonera de toda responsabilidad pecuniaria derivada de estos hechos y limita su responsabilidad al ejercicio de las actividades correctivas que razonablemente deban tomarse para restituir el servicio o hacer frente a las anomalías que llegaren a afectarlo. Esta exoneración de responsabilidad se extiende a favor de todos los integrantes del sistema de pagos a través del cual se procesan las operaciones.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: **EL BANCO** se reserva la facultad, en todo tiempo, de negar el servicio o de suspender y/o terminar el servicio en ejecución, de manera unilateral, por razones de protección del sistema de pagos. Se presumen como razones de protección del sistema, aquellas que se basen en la detección de vulnerabilidades en los sistemas de operación y/o procesamiento de **EL BANCO**, el sistema de operación y/o procesamiento de **EL DEPARTAMENTO**, o la inclusión de **EL DEPARTAMENTO** y/o de su representante legal en listados nacionales o internacionales como sospechosos de participar en actividades de lavado de activos, de faltas a la transparencia en la contratación, o de estar vinculados de cualquier otra forma a actividades delincuenciales o de apoyo a grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA SEXTA. RIESGO DE REPUDIO. Salvo dolo o culpa, **EL DEPARTAMENTO** no correrá con el riesgo de repudio de la venta de bienes y servicios que se efectúe dando debido cumplimiento a este reglamento y a las cargas de manejo y operación del certificado digital.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PATRÓN DE CUMPLIMIENTO. **EL DEPARTAMENTO** es el único responsable de las liquidaciones y disponibilidad de la información necesaria para el pago de **LA ESTAMPILLA** por parte de los contribuyentes y/o usuarios dentro de los plazos establecidos para ello. **EL BANCO** no tiene responsabilidad alguna por el incumplimiento de **EL DEPARTAMENTO** en relación con lo aquí dispuesto o por la veracidad de la liquidación y/o información relacionada con el pago informado a los contribuyentes y/o usuarios de **EL DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA CUENTA Y DÉBITOS: **EL DEPARTAMENTO** manifiesta conocer y aceptar que la acreditación de **LA CUENTA RECAUDADORA** no se realizará en línea, sino que se hará efectiva dentro de los tiempos que tome la compensación interbancaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que cuando no se pueda acreditar **LA CUENTA RECAUDADORA**, por **EL DEPARTAMENTO**, se generará un Cheque de Gerencia con cláusula restrictiva de negociabilidad por el valor del respectivo crédito, sin descontar el valor incurrido por **EL BANCO** en la expedición del Cheque de Gerencia siempre y cuando las causas que generen estos errores correspondan a:

1. Fallas en la plataforma de ACH que den por fallidas transacciones efectivas, sin que sea culpa de **EL DEPARTAMENTO**.
2. Implementación de desarrollos tecnológicos en **EL BANCO**, donde la compensación de la transacción no se pueda realizar y se deba generar el cheque de gerencia.

JA



Cualquier otra causal diferente a las mencionadas anteriormente generará cobro del valor incurrido por EL BANCO en la expedición del cheque de gerencia, el cual se descontará del valor del respectivo crédito. El procedimiento aquí previsto, se aplicará mientras existan circunstancias que impidan realizar la operación crédito.

Será responsabilidad de EL DEPARTAMENTO recoger a través de una persona debidamente designada para tal efecto, los cheques de gerencia a que se refiere el presente parágrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para debitar de su(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o de Ahorros cualquier suma de dinero que a cualquier título tenga en EL BANCO, las sumas que resulten a su cargo por concepto de la ejecución de las operaciones señaladas en el presente contrato accesorio, tales como valores de débitos, remuneración y/o comisiones.

CLÁUSULA NOVENA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: EL DEPARTAMENTO se obliga a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información de EL BANCO, del PSE y de los contribuyentes y/o usuarios de EL DEPARTAMENTO, sean estos clientes o no de EL BANCO, protegiendo su intimidad negocial por medios idóneos tales como la encriptación de información y el control lógico de acceso a la misma. Como consecuencia de lo anterior, EL DEPARTAMENTO se abstendrá de revelar la información a terceros, e instruirá a sus empleados y dependientes para mantener la confidencialidad sobre toda información. En todo caso, EL DEPARTAMENTO indemnizará a EL BANCO por todo perjuicio que para éste se derive de cualquier infracción a este deber de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMACIÓN DE CAMBIOS RELEVANTES: EL DEPARTAMENTO es responsable de informar de manera inmediata a EL BANCO cualquier modificación que pueda incidir en el desarrollo del acuerdo, tales como cambios en sus datos, sitios o mecanismos de operación, de modo que éste realice las modificaciones necesarias en los registros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAMBIOS: Las condiciones de conectividad y autenticación, así como los términos de este documento, podrán ser modificados de tiempo en tiempo por EL BANCO, no obstante:

- a- EL BANCO se obliga a notificar a EL DEPARTAMENTO, a la página Web, o a la dirección registrada o a través de cualquier medio idóneo, los cambios al reglamento o del programa de actualización tecnológica requerido;
- b- Los cambios entrarán en vigencia a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación anterior, salvo que los cambios contengan otra fecha para su vigencia o se establezca un período para su implementación.
- c- Dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del cambio o requerimiento, EL DEPARTAMENTO podrá, sin indemnización alguna a cargo y con justa causa, ejercer su derecho de terminación anticipada del negocio jurídico, el que deberá ejercerse mediante comunicación escrita dirigida al Gerente que maneja la (s) cuenta (s) inscrita (s) al servicio PSE, de conformidad con lo establecido en la consideración sexta del presente Contrato Accesorio.
- d- El no recibo de una comunicación de retiro dentro del plazo en cuestión, se presume como aceptación de los cambios o modificaciones. Así mismo, se tendrá como una aceptación tácita, el trámite y no repudiación de pagos y/o transacciones por estos canales dentro de los días inmediatamente siguientes a la entrada en vigor del cambio en cuestión.

CONTRATO ACCESORIO AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-00099-2, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL BANCO DE OCCIDENTE PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "BOTÓN ELECTRÓNICO DE PAGOS PSE" - PASAPORTES"

PARÁGRAFO: En desarrollo de lo aquí previsto, los servicios descritos podrán ser ampliados, suspendidos, restringidos o eliminados por **EL BANCO**, de conformidad con el desarrollo que a su vez presente el servicio de **PSE**. Tales situaciones serán oportunamente informadas por **EL BANCO** a **EL DEPARTAMENTO** de acuerdo con los términos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ANTIFRAUDE: **EL DEPARTAMENTO**, para los efectos de fraudes, autoriza expresamente a **EL BANCO** a realizar la investigación, auditoría, visitas, consulta o reporte de información en registros y bases de datos propias y otras bases especializadas, todo esto, sin perjuicio de la observancia de la confidencialidad y las garantías previstas en las disposiciones legales vigentes. Dichas visitas, investigaciones y auditorías se realizarán con el objeto de establecer la realidad de los hechos y producir recomendaciones que subsanen posibles vulneraciones y mejoren el perfil del riesgo de la operación. La investigación aquí prevista se hará en todo caso con observancia de parámetros acordes al debido proceso, lo que implica la socialización con **EL DEPARTAMENTO** de los hallazgos y la extensión al mismo de una oportunidad para aportar nuevas pruebas previo a la producción del informe final por parte de la entidad designada con destino a **EL BANCO**. En todo caso, este informe refleja una opinión técnica o profesional por parte de una entidad de derecho privado que no es vinculante para **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL FRAUDE: **EL DEPARTAMENTO** se obliga a permitir y desarrollar y **EL BANCO** podrá realizar actividades de control, prevención y detección de fraudes de acuerdo con los parámetros de seguridad establecidos por **EL BANCO** para cada comercio en particular o general, tales como pero sin limitarse a: generar alertas, hacer monitoreos, bloqueos, reversiones, establecer límites transaccionales, establecer transacciones sujetas a verificación y en general cualquier otro control que sea considerado por **EL BANCO** para mitigar la exposición al riesgo de fraude en adición o complemento a los controles existentes en los manuales de operación de los servicios ofrecidos por **EL BANCO**, que serán puestos en conocimiento de **EL DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REVERSIÓN DE OPERACIONES: **EL DEPARTAMENTO** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para que reverse, retenga reintegre, debite o bloquee las transacciones que se hayan realizado de manera errónea a fraudulenta, a criterio de **EL BANCO**. En caso de que no sea posible el reintegro o débito de los dineros correspondientes a transacciones realizadas de manera errónea o fraudulenta, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a devolverlos a **EL BANCO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por **EL BANCO** sin necesidad de requerimientos adicionales. El incumplimiento de lo previsto anteriormente, dará lugar a que **EL BANCO** inicie los procesos judiciales correspondientes con base en sus registros contables y lo dispuesto en el presente Contrato Accesorio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato accesorio estará vigente desde el día de su suscripción hasta el 31 de enero de 2022. No obstante, si ninguna de las partes ha notificado a la otra de manera escrita y con una antelación de treinta (30) días a la fecha de terminación del presente contrato su intención de darlo por terminado, el contrato accesorio se entenderá prorrogado en forma automática por términos sucesivos de un (1) año.

Sin perjuicio del plazo anteriormente previsto, el contrato accesorio podrá darse por terminado en los siguientes eventos:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Por haber sido cancelada una de la(s) cuenta(s) a través de la(s) cual(es) se presta el servicio aquí convenido o por haberse saldado la(s) cuenta(s) registradas para los efectos aquí señalados.

[Handwritten signature]

CONTRATO ACCESORIO AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL BANCO DE OCCIDENTE PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO, ESPECIAL DENOMINADO "BOTÓN ELECTRÓNICO DE PAGOS PSE" - PASAPORTES"

- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada a la otra por escrito con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual el contrato accesorio cesará sus efectos.
- La determinación unilateral de **EL BANCO**, motivada en el incumplimiento de **EL DEPARTAMENTO** de alguna o algunas de las obligaciones a cargo de éste.
- La imposibilidad de **EL BANCO** para continuar prestando los servicios aquí convenidos, por cualquier circunstancia de orden técnico, comercial, operativo, administrativo o legal, caso en el cual no se considerará para ningún efecto que se ha configurado incumplimiento por parte de **EL BANCO**.

PARÁGRAFO: En el evento en que termine el acuerdo por cualquier causa, proseguirán hasta su terminación las transacciones que se encuentren en proceso, si ello resulta jurídica y técnicamente posible.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REMUNERACIÓN: El presente **CONTRATO ACCESORIO** no tiene valor alguno para **EL DEPARTAMENTO**. No obstante, en retribución por la prestación del servicio de procesamiento electrónico de los pagos relacionados con el objeto del presente contrato, **EL DEPARTAMENTO** se compromete a mantener los promedios que se acuerden con **EL BANCO**, los cuales se comunicarán mediante escrito firmado por el Gerente de **EL BANCO** que atiende a **EL DEPARTAMENTO**, remitida a la dirección registrada por **EL DEPARTAMENTO** en **EL BANCO**, siendo del caso precisar que si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de dicha comunicación, **EL DEPARTAMENTO** continúa utilizando el servicio convenido en el presente Contrato y no formula objeción alguna sobre dicha comunicación, se entenderá como un hecho inequívoco de ejecución que ha dado su consentimiento al respecto.

En el evento que **EL DEPARTAMENTO** incumpla alguna de las obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente Contrato o el número de operaciones sea inferior a las anuales acordadas, **EL BANCO** estará facultado para darlo por terminado en cualquier tiempo sin derecho a indemnización alguna para **EL DEPARTAMENTO** o, en su defecto, **EL BANCO** quedará facultado para cobrar el servicio que se regula en este Contrato Accesorio, de acuerdo con las tarifas internas vigentes.

PARÁGRAFO: **EL DEPARTAMENTO** autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO** para debitar de su(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorros, las sumas a que haya lugar por concepto de remuneración.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: **EL BANCO** y **EL DEPARTAMENTO** se obligan a no ceder el presente contrato accesorio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VALOR PROBATORIO: **EL DEPARTAMENTO** se compromete a reconocer como prueba, sin reserva alguna, los registros electrónicos generados en la utilización del sistema de transferencia electrónica de fondos aquí convenido, teniendo en cuenta que los registros electrónicos tendrán el valor probatorio que le otorga la Ley 527 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que el presente contrato accesorio presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en él se establecen.

CONTRATO ACCESORIO AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL BANCO DE OCCIDENTE PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "BOTÓN ELECTRÓNICO DE PAGOS PSE" - PASAPORTES"

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONCEPTO DE RECAUDO DE TIMBRE: Por tratarse de una adición a los contratos de Cuenta Corriente y/o de Ahorros actuales y futuros celebrados entre EL DEPARTAMENTO y EL BANCO, este instrumento se encuentra exento del pago del impuesto de timbre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 530, numerales 19 y 43 del estatuto tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONCEPTO DE RECAUDOS Y GASTOS: Cualquier gasto o impuesto que se genere por el otorgamiento o desarrollo de lo pactado en el presente documento, será asumido por EL DEPARTAMENTO. Así mismo, EL DEPARTAMENTO manifiesta de manera expresa que serán de su cargo el gravamen a los movimientos financieros que se generen en desarrollo del presente contrato accesorio a la tarifa vigente al momento de la realización de la (s) respectiva (s) operación (es).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE MANUALES DEL USUARIO: EL DEPARTAMENTO deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los manuales e instructivos dispuestos por ACH en la página web <http://descubre.pse.com.co/> Para el uso de las herramientas suministradas por ACH.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de Gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

En constancia de los anterior, se suscribe el presente documento en DOS (2) ejemplares de igual valor y contenido así:

Por EL DEPARTAMENTO en Bucaramanga, en fecha Junio 04/2021

Por EL BANCO en Bogotá D.C., en fecha Junio 11 de 2021

EL DEPARTAMENTO,



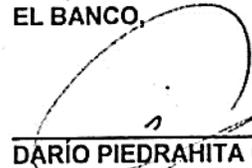
ELIZABETH LOBO GUALDRÓN

Secretario de Hacienda

Delegada para celebrar contratos según

Decreto No. 0612 de fecha 01 de sep. de 2020

EL BANCO,



DARÍO PIEDRAHITA GÓMEZ

Representante Legal